SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
"Año Nacional del Agua"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0029-2003

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL**) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez.

CONSIDERANDO: Que los artículos 172 y 176 literales (a), (e), (g) y (h) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social otorga facultad a esta Superintendencia para ejecutar una serie de medidas con la finalidad de garantizar el desarrollo y mantener el equilibrio de dicho Sistema.

CONSIDERANDO: Que ARS SENASA ha enviado a todas las instituciones del sector público, descentralizadas y autónomas una carta relativa a la afiliación obligatoria para los empleados públicos fijando el día 10 de agosto del 2003 como plazo perentorio para cumplir con esa disposición.

CONSIDERANDO: Que SENASA es una Administradora de Riesgos de Salud Pública cuyas funciones están definidas en los artículo 148 y siguientes, y su ejercicio fue autorizado por la SISALRIL en función de la citada Ley y cumplir con otros requisitos que establezcan el CNSS y la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que en función de los mandatos contenidos en el Capítulo V de dicha Ley sobre las ARS y el SENASA, las Administradoras de Riesgos de Salud deben ajustar sus actividades a las normas complementarias y prudenciales y a las resoluciones que emitan el CNSS y la SISALRIL para regular sus operaciones y, por consiguiente, mantener y fortalecer el equilibrio del Sistema, la estabilidad y continuidad de los servicios que ofrezcan dichas ARS sean públicas, privadas y mixtas.

POR TALES MOTIVOS ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a ARS SENASA para que cumpla con los condiciones de la organización administrativa y financiera; la operación de sus servicios a nivel nacional para cubrir las prestaciones del PBS; la contratación de un seguro de garantías contra las contingencias y los reclamos de los usuarios; un nivel mínimo de solvencia técnico financiera que se establezca y la operatividad de un capital operativo mínimo para ofrecer dichos servicios, así como el pago adecuado a los prestadores y elaborar un cronograma que propicie la incorporación gradual de los empleados públicos o de instituciones autónomas y descentralizadas a esa ARS, tomando como fecha de referencia el día diez (10) de agosto del año en curso para el inicio de transferencia de dichas carteras contentivas de los afiliados pertenecientes al sector público, el cual será publicado en un periódico de circulación nacional, previa aprobación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

SEGUNDO: Que ARS SENASA Someta a esta Superintendencia los contratos que suscribirá con las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) para su aprobación. Dicha red de PSS, mediante la cual ARS SENASA ofrecerá los servicios del PBS, contará con capacidad instalada y personal acreditados por la SESPAS como condición previa para ofertarlos y deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año Dos Mil Tres (2003).

DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 540-3640
Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do